

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 145, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Muy buenos días compañeros Diputados, solicito a la Diputada **Hilda Graciela Santana Turrubiates**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Diputado Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 25 Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Gracias Diputada Secretaria, esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo II de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que los Diputados **María Teresa Corral Garza** y **Daniel Sampayo Sánchez**, estarán ausentes por motivos propios de su encargo y justificaron propiamente su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con treinta y un minutos**, del día **28** de **febrero** del año 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de la siguiente Acta: **Número 144**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 21 de febrero del presente año. **Quinto**, Elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo de 2013. **Sexto**, Correspondencia. **Séptimo**, Iniciativas. **Octavo**,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Dictámenes. 1. *Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción X, se adiciona el artículo 3 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 7º, fracción I, apartado A) párrafo 20 y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. **Noveno**, Asuntos Generales; y **Décimo**, Clausura de la Sesión.*

Presidente: Enseguida solicito a la Diputada Secretaria **Hilda Graciela Santana Turrubiates**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero del año en curso**, implícitos en el **Acta número 144**.

Secretaria: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 144**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **21 de febrero del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, y al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por **24 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de marzo del año en curso; asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Rosa María Muela Morales**.

Diputada **Rosa María Muela Morales:** Con el permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa: En términos de lo dispuesto en los artículos 15 párrafos 1 y 2; 17 párrafos 1, 2 y 3; y, 18 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los Diputados **Montserrat Alicia Arcos Velázquez** y **Carlos Valenzuela Valadez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, para integrar la Mesa Directiva que habrá de ejercer las funciones de dirección parlamentaria de este alto cuerpo colegiado, durante el mes de marzo del presente año, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Primera Legislatura. Es de considerarse que los compañeros Legisladores propuestos cuentan con la capacidad suficiente para asumir la presidencia y suplencia de nuestra Mesa Directiva. Atentamente Diputada Rosa María Muela Morales.

Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, la Legisladora **Rosa María Muela Morales**, propone a los Diputados Montserrat Alicia Arcos Velázquez y Carlos Valenzuela Valadez, como Presidente y Suplente, respectivamente de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el próximo mes de marzo, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

Presidente: Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Hilda Graciela Santana Turrubiates** que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretaria: Con mucho gusto Diputado Presidente.

Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

(Se llama a los Diputados de uno por uno conforme a la lista de asistencia, para que pasen a depositar su cédula de votación, y al concluir, con el apoyo del otro Diputado Secretario, realizar el cómputo de la votación correspondiente, dando a conocer el resultado al Diputado Presidente una vez obtenido).

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta de la Diputada **Muela Morales**, por 25 votos a favor; en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados **Montserrat Alicia Arcos Velázquez** y **Carlos Valenzuela Valadez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del actual, dentro del primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 33, fechada el 1 de febrero del actual, la cual comunica la apertura del primer período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legal, integrándose la Mesa Directiva que funge durante el presente mes de febrero de 2013, quedando como Presidenta la Diputada Yolanda Tellería Beltrán.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 757/2013-P.E., fechado el 28 de enero del presente año, el cual comunica la apertura del primer período extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal, así como la clausura del mismo, siendo electo como Presidente de la Mesa Directiva el Diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Tabasco, Circular número HCE/OM/0036/2013, fechada el 1 de febrero del año actual, comunicando la elección de Mesa Directiva que funge durante el presente mes de febrero, siendo electo como Presidente el Diputado Carlos Mario de la Cruz Alejandro.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Oficio número 109, fechado el 14 de febrero del año actual, remitiendo la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, Oficio número 36, fechado el 12 de febrero del presente año, remitiendo la Cuenta Pública anual del ejercicio 2012, del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Díaz Ordaz, Oficio número 1495, fechado el 21 de febrero del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Oficio número 06/2013, fechado el 22 de febrero del año actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Morelos, Oficios 06 y 07/2013, recibidos el 25 de febrero del presente año, comunicando la clausura de la Diputación Permanente, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio legal; así también, la apertura del segundo período ordinario de sesiones que funge del 1 de febrero al 15 de julio de 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Oficio número 450/012, fechado el 7 de enero del presente año, remitiendo copia de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que el estímulo en las cuotas o tarifas energéticas previsto por el Programa de Energía para el Campo mediante la Ley de Energía para el Campo, se haga extensivo y se aplique para todas las actividades y sistemas utilizados en los Invernaderos, Empresas de Empaque y Granjas que generen el gasto en energía eléctrica.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Se recibieron propuestas de candidatos a la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” 2013, de los siguientes proponentes: De la Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Exalumnos Escuela Normal Rural “Lauro Aguirre” de Tamatán; De la Presidenta Municipal de Camargo, Tamaulipas, trienio 2011-2013; De la Ciudadana María del Carmen Rocha Hernández; De la Licenciada Olga Minerva Jaramillo González; De la Directora de la Facultad de Comercio y Administración de Tampico; y, De la Contadora Pública Sofía Alicia Suárez García.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, para los efectos conducentes.

Secretario: Del Diputado José Luis Hernández Castrellón, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, por la naturaleza de la comunicación con la que se acaba de dar cuenta, me permito solicitar al Diputado Secretario, **Manglio Murillo Sánchez**, se sirva dar lectura al Punto de Acuerdo que, en caso de aprobarse la solicitud de licencia con que se ha dado cuenta, habrá de expedirse para los efectos procedentes.

Secretario: *“Artículo Único.- Con base en lo dispuesto por el artículo 69 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado al Ciudadano José Luis Hernández Castrellón, por lo tanto procédase en los términos de ley”.*

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, está a su consideración el Punto de Acuerdo respectivo.

Presidente: Al no haber participaciones con relación al Punto de Acuerdo que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre este particular.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el

sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por 25 votos a favor.

En consecuencia expídase la resolución correspondiente, comuníquese al Licenciado José Luis Hernández Castrellón y procédase a llamar al suplente para los efectos legales correspondientes.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, se ha informado a esta Presidencia que se encuentran presentes en este Recinto Oficial, los Ciudadanos **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello**, para que en términos del artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política local, rindan la protesta de ley ante este Pleno Legislativo, al cargo de Diputados integrantes de esta Legislatura, y toda vez que las personas de referencia se encuentran en este Palacio Legislativo para los efectos ya señalados, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 párrafo VII y 82 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se declara como solemne esta parte de la sesión.

Presidente: Para efectos de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo IV inciso g), del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, se comisiona a los Diputados **Carlos Ernesto Solís Gómez, Rolando González Tejeda, René Castillo de la Cruz, Aurelio Uvalle Gallardo, Juan Manuel Rodríguez Nieto y Alejandro Cenicerros Martínez**, para que trasladen hasta este recinto, a los Ciudadanos **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello**, para que rindan la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un **receso** en tanto la comisión designada cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

(Una vez que la Comisión se coloca enfrente de la Mesa Directiva con los Ciudadanos **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello**, proseguir con lo siguiente).

Presidente: Se reanuda la sesión.

Invito a los integrantes de este Pleno Legislativo a ponerse de pie a efecto de recibir la protesta constitucional de los Ciudadanos **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello**, como Diputados integrantes de esta Legislatura.

Presidente: Ciudadanos **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello:**

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?.

Presidente: “*Si así lo hiciera, la nación y el Estado se los premien; si no, que el pueblo se los demande.*”

Presidente: Bienvenidos compañeros, muchas felicidades.

Invito a los compañeros Diputados **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello**, a que ocupen el curul que les corresponde en este Salón de Sesiones a partir de este momento, al efecto les solicito a los miembros de la Comisión de Cortesía que le indiquen su ubicación.

Presidente: Solicito a la Secretaría de esta Mesa Directiva tengan a bien incluir en la lista de asistencia a los compañeros Diputados **Paloma González Carrasco, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, Humberto**

Rangel Vallejo y Juana María Sánchez Astello, considerando su asistencia a la presente sesión, para que se asiente en el acta que se levante con motivo de la misma.

Presidente: Agotado el acto solemne que antecede, proseguimos con el desarrollo de la sesión con el carácter de ordinaria.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo**.

Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo. Con su anuencia Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva, Honorable Pleno Legislativo. El suscrito Diputado **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, representante del Séptimo Distrito Electoral del Estado, Reynosa Sureste, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** Que uno de los propósitos del trabajo legislativo consiste en perfeccionar y actualizar las leyes, a fin de contar con marcos normativos más completos y acordes a las necesidades actuales, fortaleciendo así el estado de derecho. **SEGUNDO.** Que el trabajo se define como el esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, y a su vez, se crea una relación entre dos personas, una llamada patrón y por otra parte el trabajador, quienes se someten de manera voluntaria a cumplir un contrato de trabajo, en el cual se establece la obligación del trabajador de prestar un servicio personal y por parte del patrón se crea la obligación de pagar un salario por el servicio prestado. **TERCERO.** Que el fraude laboral es una conducta real que busca resultados prohibidos, y es considerado como la contracara del orden público laboral puesto que son supuestos en que se viola el marco normativo.

CUARTO. Que nuestra legislación penal contempla el delito de fraude laboral y lo establece de la siguiente manera: “Comete el delito de fraude laboral, el que valiéndose del engaño, de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega”. **QUINTO.** Que es propósito de esta acción legislativa ampliar la descripción del tipo penal antes mencionado, para regular conductas relacionadas con éste a fin de complementar la figura delictiva en mención con el objeto de dar seguridad jurídica a la clase trabajadora que suele ser víctima con motivo del incumplimiento de convenios laborales en los que intervienen. **SEXTO.** Que mediante la presente acción legislativa se obligará al patrón a cumplir los convenios referidos en aras de erradicar su incumplimiento en favor del trabajador, evitando así ubicarse en un estado de indefensión. **SEPTIMO.** Que mediante esta reforma por adicción se pretende sancionar al patrón que dolosamente simule contratos u operaciones que importen créditos en su contra, con el propósito de hacerse aparecer insolvente y así eludir el pago de la indemnización por despidos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o por alguna otra responsabilidad proveniente del contrato de trabajo, entendiendo como simulación como el instrumento que se utiliza para eludir la ley. Es decir, producir una situación jurídica aparente y privar al trabajador de sus derechos. **OCTAVO.** Que de acuerdo a lo estipulado actualmente por el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al responsable de este delito se le impondrá una sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario, sin embargo se considera pertinente establecer que estos delitos sean perseguidos únicamente por querrela, ya que afectan directamente al trabajador y no se causa un agravio indirecto sino directo y por lo tanto es él quien debe hacer valer su derecho. Por las consideraciones antes expuestas de hecho y de acuerdo, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS, 420 TER Y 421 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 420 bis, 420 ter y 421 bis del Código Penal para el estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 420.-** Comete... **ARTÍCULO 420 Bis.-** Viole sin causa justificada, en perjuicio de los trabajadores, los convenios formalizados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante los servidores públicos o empleados de ésta que sean competentes para autorizar dichos convenios. **ARTÍCULO 420 Ter.-** Siendo patrón, dolosamente simule contratos u operaciones que importen créditos en su contra, para hacerse parecer insolvente y para eludir el pago de la indemnización por despidos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o por alguna otra

responsabilidad proveniente del contrato de trabajo. Se presumirá la simulación por la circunstancia de que el crédito supuesto, grave en más del cincuenta por ciento del capital del patrono. **ARTÍCULO 421.-** Al responsable... **ARTÍCULO 421 Bis.-** Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si el agente restituye el objeto del ilícito directamente al ofendido o tribunal de los autos antes de dictarse sentencia definitiva en primera o segunda instancia, se impondrá al imputado de tres meses a una tercera parte del máximo de la que correspondería imponer o prescindir de la imposición de las mismas. En ambos casos, el juez o tribunal hará saber al inculcado en el momento procedimental oportuno, este beneficio. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.” DIP. Reynaldo Javier Garza Elizondo.** Diputado Presidente, tomando en consideración que la sesión pasada presenté una iniciativa también inherente a la materia penal de nuestra legislación penal, me permito solicitarle con pleno respeto al ejercicio de sus atribuciones que esta iniciativa que acabo de presentar sea turnada a las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos, a fin de que se acumule y puedan dictaminarse en conjunto ambas iniciativas, en virtud de estar relacionado con la misma materia.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputado.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para presentar el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción X, se adiciona el artículo 3 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 7º, fracción I, apartado A) párrafo 20 y se derogan los párrafos segundo y tercero del***

artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy. Con el permiso de la Mesa Directiva; buenas tardes. **Honorable Asamblea Legislativa:** A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción X, se adiciona el artículo 3 bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 7º fracción I apartado A) párrafo 20 y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas,** promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso q), 43, párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada en la sesión celebrada el día 7 de febrero del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 12 de febrero del año en curso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** Pretende eliminar la obligación del Ministerio Público de llevar a cabo por sí la etapa de conciliación dentro del procedimiento en la Averiguación Previa Penal, tratándose de delitos perseguibles por querrela, y en los perseguidos de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción, otorgándosele la atribución de promover entre el ofendido o la víctima y el inculpado los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En esta fase, en donde el Ministerio Público fungirá como promotor de la justicia alternativa y no como encargado de realizarla por sí, habrá de respetar los principios de confidencialidad, neutralidad e imparcialidad que caracterizan a la mediación. Para tal efecto el Ministerio Público deberá remitir a la víctima u ofendido del delito la Centro de Mediación que corresponda, para que se le explique, ampliamente y se ofrezcan los servicios de justicia alternativa, que de no ser aceptados darían margen a la continuación del trámite de la Averiguación Previa. **IV. Análisis del contenido de la**

Iniciativa. En principio señala el promovente que el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. Asimismo señala que el numeral 7 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, dispone que se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas. Refiere que en Tamaulipas, la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado señala como atribución del Ministerio Público, la de promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los sistemas penal y de justicia para adolescentes. Continúa argumentando el autor de la iniciativa, que el segundo párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, menciona que el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria y en los perseguibles de oficio, cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal. Por otro lado, manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 menciona entre sus líneas de acción, la de promover iniciativas que actualicen los instrumentos y procedimientos judiciales con criterios de eficacia y reducción de la temporalidad de los procesos. Aduce el promovente que a partir de la reforma al artículo 17 constitucional en el año 2008, el Ministerio Público en Tamaulipas ha promovido la aplicación de la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos. Señala también que en el año 2010 diversos criterios jurisprudenciales emanados de Tribunales Federales en Tamaulipas, interpretaron el citado artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, considerando la audiencia de conciliación por parte del Agente del Ministerio Público en la averiguación previa como un requisito de procedibilidad, estableciendo de facto una condición sine qua non para que el Juez de Primera Instancia aceptas e la consignación, esto en beneficio del indiciado o inculpado, sin que ello encuentre un sustento constitucional, ya que no está previsto como garantía procesal del inculpado. Derivado de lo anterior manifiesta el accionante de la iniciativa que esto ha generado el incremento desmedido en las resoluciones de suspensión del procedimiento e incluso negativas de orden de aprehensión por juzgados de primera instancia, teniéndose como argumento toral que no se había realizado o tramitado adecuadamente el procedimiento de conciliación; así como el incremento en la interposición de juicio de amparo alegando este punto, para reponer el procedimiento y que se realice la

conciliación. Esto ha dado lugar a un desplome en las consignaciones del Ministerio Público, al verse inhibido el ejercicio de la acción penal. Añade que con el fin de solucionar este problema, el 30 de agosto de 2011, se realizó una reforma al artículo 118 del vigente Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, quedando tal y como se encuentra en la actualidad. La citada reforma sustituyó el verbo "deberá" por "procurará", para que la atribución conciliadora del Ministerio Público fuera una prerrogativa y no una obligación. De igual manera refiere que no se consideró modificar el artículo 3º fracción X del mismo ordenamiento, que versa sobre la misma carga para el Ministerio Público en relación con la conciliación. En tal virtud señala que dicha reforma no ha tenido los efectos esperados, puesto que han seguido imperando los criterios jurisprudenciales antes comentados, obstruyendo la labor del Ministerio Público en claro perjuicio de los ofendidos y víctimas del delito, en virtud de que se les niega el acceso expedito a la justicia. En torno a lo anterior, manifiesta que para solucionar la cuestión antes expuesta, mediante la presente iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas atendiendo a las siguientes premisas: 1. Eliminar la obligación del Ministerio Público de llevar a cabo por sí el procedimiento de conciliación en la etapa de averiguación previa, con el objetivo de superar legislativamente las tesis jurisprudenciales vertidas en torno al tema; 2. Adicionar el artículo 3 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para detallar los procedimientos de justicia alternativa que se realizarán ante los Centros de Mediación de la Procuraduría General de Justicia. Dicho procedimiento se centra en la obligación del Ministerio Público -al inicio de la averiguación previa o durante la tramitación de las primeras diligencias-, de remitir a la víctima u ofendido del delito al Centro de Mediación que corresponda, para que se le expliquen ampliamente y se le ofrezcan los servicios de justicia alternativa, que de no ser aceptados se da lugar a la continuación del trámite de la Averiguación Previa; y 3. Establecer al Ministerio Público como promotor de la justicia alternativa y no como un encargado de realizarla por sí, respetando los principios de confidencialidad, neutralidad e imparcialidad que caracterizan a la mediación y la conciliación, actuando además en armonía con la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de Tamaulipas. Asimismo alude que adicionalmente a lo antes planteado, la reforma propuesta traería las siguientes consecuencias positivas a las funciones del Ministerio Público: 1. Incremento en las consignaciones de expedientes de averiguación previa; 2. Reducción de expedientes de averiguación previa y del rezago, gracias a la justicia alternativa; 3. Preparación de la institución en materia de justicia alternativa, de cara a la implementación del sistema penal acusatorio; 4. Respeto a los derechos de las víctimas

de los delitos; 5. Transformación de la justicia penal de la vertiente vindicativa a la restaurativa; y 6. Fomento de la cultura de la justicia alternativa tanto a nivel institucional, como entre la población que requiere los servicios de procuración e impartición de justicia. Finalmente, considera que se pondría en armonía nuestra legislación penal con los derechos humanos a favor de las víctimas de los delitos, tal y como lo señaló con anterioridad en su exposición de motivos. **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.** En principio cabe señalar que el día 7 de febrero del actual, los integrantes de esta Comisión dictaminadora tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Juntas de este Poder Legislativo con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de fortalecer el análisis efectuado para contar con los elementos suficientes que nos permitieran emitir la opinión que a través del presente dictamen se pone a la consideración de este alto cuerpo colegiado. En esa tesitura cabe mencionar que la impartición de justicia penal tiene su inicio en la figura del Ministerio Público, el cual es el órgano encargado de la investigación de los delitos y de ejercer la acción penal ante los tribunales correspondientes en contra de los probables responsables, además de fungir como representante de la sociedad en los términos que establecen la Constitución y la ley. Ahora bien, con base en lo establecido en el párrafo 4 del artículo 17 de la Carta Magna y el numeral 7 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, mediante el Decreto número LIX-579, expedido el 7 de septiembre del año 2006 y publicado en el Periódico Oficial del día 12 del mismo mes y año, se reformó la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado, para señalar como atribución del Ministerio Público la de promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia, entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley. En torno a lo anterior, como acertadamente lo expone el promovente en su iniciativa, el segundo párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, establece que el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa y durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal. Así, con base en estas disposiciones constitucionales y legales, en Tamaulipas el Ministerio Público ha venido promoviendo la aplicación de la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin embargo a partir de año 2010 diversos criterios jurisprudenciales han considerado en su interpretación como un requisito de procedibilidad en la averiguación previa la audiencia de conciliación por parte del Agente del Ministerio Público, constituyéndose ésta entonces en una condición de observancia obligatoria para que el Juez de Primera Instancia acepte la consignación,

esto en beneficio del indiciado o inculgado, sin que ello encuentre un sustento constitucional, ya que no está previsto como garantía procesal del inculgado. Ello ha impactado seriamente en el buen desarrollo del procedimiento penal, ya que ha sido recurrente el hecho de suspenderlo o negar órdenes de aprehensión por Juzgados Penales de Primera Instancia, ante el argumento total de haberse omitido o no tramitado debidamente el procedimiento de conciliación en la etapa de la averiguación previa. Esta situación ha propiciado además el incremento en la interposición de juicios de amparo, mediante los cuales se alega esta situación en aras de romper el procedimiento para que se realice la conciliación, aletargando con ello la conclusión de los juicios respectivos y, a su vez, generando un grave desplome en las consignaciones del Ministerio Público, acrecentando con ello el rezago inherente al ejercicio de la acción penal, que es el acto culminante y esencial de la averiguación previa. Como es de observarse, las situaciones antes descritas están causando un perjuicio de consideración a la impartición de justicia en Tamaulipas, toda vez que impiden que ésta se realice de manera pronta como lo mandata el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a ello, esta acción legislativa responde además, como lo refiere el promovente, a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que menciona entre sus líneas de acción la actualización de instrumentos y procedimientos judiciales con criterios de eficacia y reducción de la temporalidad de los procesos. Con base en las premisas antes expuestas, en nuestra opinión resultan procedentes las reformas propuestas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el fin de garantizar la prontitud y el buen desarrollo en la impartición de justicia penal en nuestra entidad federativa. Con lo anterior se permitirá dar una salida ágil a las averiguaciones previas penales, dando valor al principio de *ultima ratio* el cual es la expresión referida al último argumento, aplicándolo al caso concreto que nos ocupa, se refiere a que primero se debe ejercitar la autocomposición y evitar el inicio de una averiguación previa penal cuando el caso así lo amerite. Ahora bien, otro punto esencial es la función que tendrán los mediadores dentro de la administración de justicia, los cuales serán encargados de impartir la justicia alternativa, utilizando los medios de solución de conflictos al caso concreto que lo requiera. Derivado de lo anterior se propone adicionar un artículo 3 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual establecerá el procedimiento de justicia alternativa, mismo que se realizará ante los Centros de Mediación que corresponda, haciendo referencia a que el Ministerio Público deberá remitir a la víctima u ofendido al mediador respectivo, donde éste le brindará la información que la ley prevé sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, fomentando la justicia alternativa entre las instituciones y la población. Es por ello que al reformarse el artículo 118 del Código antes mencionado, se

está homologando la norma con la adición del artículo 3 Bis, ya que se está suprimiendo esa función del Ministerio Público de procurar la conciliación, debido a que esta parte del procedimiento judicial será realizada por los mediadores, quienes explicarán ampliamente y ofrecerán los servicios de Justicia Alternativa a las partes correspondientes. Cabe señalar que con la aprobación de esta acción legislativa también se fortalecerán los Centros de Mediación, de acuerdo a información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia, actualmente existen 34 Mediadores en el Estado, de los cuales 22 se encuentran en operación y 12 están en proceso de instalación, los cuales están ubicados en los municipios de Ciudad Victoria, Matamoros, Reynosa, Tampico el cual atiende Madero, Altamira, Rio Bravo, Ciudad Mante, Miguel Alemán, San Fernando y Valle hermoso. Ahora bien, se establece de manera excepcional que los Agentes del Ministerio Público actúen como mediadores cuando en el lugar no se encuentre un Centro de Mediación, trayendo consigo una mayor responsabilidad para éstos, lo cual no será catalogado como una carga de trabajo, sino más bien como una práctica constructiva para la utilización de los nuevos mecanismos de solución de conflictos. Por lo que respecta a las reformas de modificación y derogación que se proponen a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, observamos que éstas resultan procedentes en frecuencia con los aspectos medulares del objeto de la acción legislativa que se dictamina, con relación a las atribuciones del Ministerio Público del Estado. En lo que concierne al régimen de las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto correspondiente, estimamos procedente la prevención establecida para que los procedimientos de mediación y conciliación que con anterioridad al día en que entre en vigor el presente decreto -en caso de aprobarse- se hayan iniciado por parte de los Agentes del Ministerio Público Investigador del Estado y los mediadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán concluir conforme al procedimiento con el que se hayan iniciado. Es así que con base en las consideraciones antes descritas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN I APARTADO A), NUMERAL 20 Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción X del artículo 3; se adiciona el artículo 3 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118, del Código de Procedimientos Penales

para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 3.-** El. ... I a la IX.- ... X.- Promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre el ofendido o la víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 Bis de este Código. En materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables son la mediación y la conciliación; XI a la XV.- ... **ARTÍCULO 3 Bis.-** Se entenderá que el Ministerio Público ha cumplido con la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que señala la fracción X del artículo anterior, cuando en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio en que opera el perdón del ofendido y esto sea causa de extinción de la acción penal, proceda de la manera siguiente: I.- Tratándose de denuncias o querrelas se deberá remitir a la víctima u ofendido al mediador respectivo, en donde éste le brindará la información que la ley prevé sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos; II.- Si el querellante, la víctima u ofendido, expresa su anuencia para que alguno de estos mecanismos tenga lugar, tal circunstancia se asentará en un acta por parte del mediador que brindó la explicación del servicio, y se dará inicio al procedimiento de acuerdo con las normas que señala la Ley de Mediación del Estado; de no aceptar el querellante, la víctima o el ofendido, someterse al procedimiento alternativo, esto quedará asentado en un acta elaborada por el mediador, remitiendo dicha acta y al querellante, víctima u ofendido con el Agente del Ministerio Público que corresponda, para que se inicie o continúe el trámite de averiguación previa; III.- El derecho de la víctima u ofendido para acceder a los mecanismos alternativos de solución de conflictos se puede hacer valer en cualquier etapa del procedimiento penal, sin que la negativa inicial le impida solicitarlo durante el trámite del mismo; IV.- Cuando por las circunstancias del caso se hubiere iniciado la averiguación previa para realizar las primeras diligencias, el Agente del Ministerio Público deberá proceder en los términos que señala la fracción I del presente artículo, con excepción de los casos en que el indiciado se encuentre detenido, situación en la que no procede la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; V.- La participación en los mecanismos alternativos de solución de conflictos para acceder a la reparación del daño es un derecho inherente a la víctima u ofendido; la negativa de éstos de participar en los mecanismos señalados dará por concluido su trámite, continuando con la averiguación previa correspondiente. Cuando el indiciado proponga un mecanismo alternativo de solución de conflictos al Ministerio Público que conozca del caso, éste último deberá consultar a la víctima u ofendido su deseo de participar en este mecanismo, que de aceptarlo suspenderá el procedimiento de averiguación previa y remitirá a las partes al mediador que corresponda; en caso de negativa por parte de la víctima u

ofendido de participar en el mecanismo propuesto, se continuará con el trámite de la averiguación previa. La aceptación o negativa a que se refiere el párrafo anterior deberá quedar asentada en un acta que se integrará al expediente de averiguación previa; **VI.-** Si las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, tendrán sus derechos a salvo y se continuará el procedimiento de averiguación previa. La información que se genere en los mecanismos alternativos de solución de conflictos no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del procedimiento penal; **VII.-** El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio suspenderá la averiguación previa y, consecuentemente, la prescripción de la acción penal. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijan las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de tres meses contados a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo respectivo, el procedimiento penal continuará como si no se hubiera arribado a acuerdo alguno; **VIII.-** Cumplido el convenio respectivo, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público que conoció del caso para otorgar el perdón al inculpado. Se entenderá que se encuentra debidamente cumplido el convenio, cuando se hayan satisfecho todos los acuerdos alcanzados por las partes; **IX.-** El cumplimiento de lo pactado por las partes en el acuerdo que resulte del procedimiento alternativo a que se refiere este artículo, sustanciado antes de iniciar la averiguación previa, tendrá el efecto de perdón del ofendido, trayendo como consecuencia el archivo definitivo de la denuncia o querrela; **X.-** El inicio de un mecanismo alternativo de solución de conflictos suspende el término de la prescripción; al concluir el procedimiento por cualquiera de sus causas, se continuará su cómputo; **XI.-** La aceptación o negativa de la víctima u ofendido de participar en uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos excluye la obligación de participar en algún otro, salvo manifestación en contrario de aquellos; **XII.-** El incumplimiento del convenio resultado de un mecanismo alternativo de solución de conflictos imposibilita a las partes para volver a realizar otro procedimiento durante la averiguación previa, con excepción de lo que refiere la Ley de Mediación del Estado respecto a la remediación; y **XIII.-** En los municipios en que no exista un mediador o un Centro de Mediación, el Ministerio Público sustanciará los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos de las fracciones anteriores. **ARTÍCULO 118.-** Cuando... I a la III.-... **Se Deroga. Se Deroga. Se Deroga. Se Deroga. ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 7° fracción I apartado A) numeral 20; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 7°.-** Al... I. La... **A)** En... 1 al 19... 20. Proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que proceda, a fin de llegar a acuerdos reparatorios; 21 al 30... Cuando... En... Cuando... Los... En... **B)**

En... 1 al 10... II. Atender... 1 al 22... III a la IX... **ARTÍCULO 98.-** La... **Se Deroga. Se Deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos de mediación y conciliación que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan iniciado por parte de los Agentes del Ministerio Público del Estado y los mediadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán concluir conforme al procedimiento con el que se hayan iniciado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 12 de febrero del año en curso. Suscribiendo la de la voz Rosa María Alvarado Monroy, Presidente; Griselda Carrillo Reyes, Secretaria; Marta Alicia Jiménez Salinas, Vocal; José Antonio Martínez Torres, Vocal; Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal; Rigoberto Rodríguez Rangel, Vocal; Alejandro Ceniceros Martínez, Vocal. Todos ellos compañeros Diputados, es cuanto Diputado.

Presidente: Gracias Diputada. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: **¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?**

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de

Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **30 votos a favor**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Antes de concluir esta sesión, quiero agradecer a todos ustedes la confianza que depositaron en su servidor para ser el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante este mes de febrero. En lo personal fue para mí una grata experiencia, a través de la cual siempre procuré poner mi mayor esfuerzo, actuando en todo momento con estricto apego a la ley. Gracias a mis compañeros Secretarios por su valioso apoyo, a los Diputados Manglio Murillo Sánchez, gracias compañero y al Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, Diputado Secretario, muchas gracias; así como a la Diputada Suplente Hilda Graciela Santana Turrubiates, compañera muchas gracias. Agradezco también a los medios de comunicación por cubrir con objetividad y profesionalismo este espacio; y a los servicios técnicos que encabeza la Licenciada Tania Gisela Contreras López, gracias por su invaluable apoyo también, muchas gracias.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **doce horas, con cincuenta y un minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **6 de marzo** del actual, a partir de las **11:00** horas. Que tengan todos ustedes muy buenas tardes.